

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2024

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO MORENA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

ANTECEDENTES

1. REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL DEL AÑO 2023. Con fecha siete de junio del año dos mil veintitrés, mediante los decretos números mil trece y mil dieciséis, publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6200, 6a Época, se reformó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia político electoral para garantizar la inclusión de grupos vulnerables.

2. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024. Con fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6204, 6ª Época, fue publicado el acuerdo parlamentario **Acuerdo/154/SSTyP/DPLyP/Año2/P.O.2/23**, por el que se convoca a la ciudadanía y partidos políticos del estado de Morelos a participar en el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024, para la elección de gubernaturas, diputaciones y ayuntamientos del Estado de Morelos, emitida por el Congreso Del Estado de Morelos.

3. APROBACIÓN DEL PLAN INTEGRAL Y LOS CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023-2024. Con fecha veintiuno de julio de dos mil veintitrés, mediante acuerdo **INE/CG446/2023**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024, mismo que con fecha 26 de julio del 2023 fue notificado este instituto local electoral mediante la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO MORENA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2024

circular número INE/UTVOPL/102/2023 signado por el Licenciado Giancarlo Giordano Garibay titular de la unidad técnica de vinculación con los organismos públicos locales.

4. **APROBACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL 2023-2024.** Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/241/2023**, relativo al Calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Morelos, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, Sexta Época, número de ejemplar 6225_alcance.

5. **INICIO DEL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.** El primero de septiembre del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria solemne, dio inicio formal al Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024, por el que se elegirán los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones, e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

6. **CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES.** El primero de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del CEE del IMPEPAC, fue aprobado el acuerdo IMPEPAC /CEE/245/2023, referente a la aprobación de la "Convocatoria para participar en el proceso de selección y designación de los Presidentas, Presidentes, Consejeras, Consejeros Electorales, Secretarías y Secretarios que integraran los 12 Consejos Distritales y los 36 Consejos Municipales que se instalarán para el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024, y los Lineamientos para el registro, selección y designación de los Consejeros o Consejeras y Secretarios o Secretarías que integrarán los 12 Consejos Distritales y los 36 Consejos Municipales que se instalarán para el proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024.

7. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023.** El seis de noviembre del año dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo aludido, a

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO MORENA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2024

través del cual determinó la designación del M. en D. Mansur González Cianci Pérez como Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

8. ACUERDO IMPEPAC/CEE/376/2023. Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/376/2023, aprobó la designación de las y los Ciudadanos a Presidentas, Presidentes, Consejeras, Consejeros Electorales, Secretarías y Secretarios que integrarán los doce consejos Distritales y los treinta y seis Consejos Municipales, respectivamente, del Instituto Morelense de procesos electorales y Participación Ciudadana, durante el POEL 2023-2024.

9. ACUERDO EMISIÓN DE LINEAMIENTOS PERTENECIENTES A GRUPOS VULNERABLES. Mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, celebrada el veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés, se emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/379/2023, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el Registro de las Personas Pertenecientes a Grupos Vulnerables conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, relativo al Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024.

10. ACUERDO EMISIÓN DE LINEAMIENTOS DE REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS. Mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, celebrada el veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés, se emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/380/2023, mediante el cual se aprobaron los lineamientos para el Registro y Asignación de Candidaturas Indígenas que participarán en el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024 en el que se elegirá Gubernatura, Diputaciones Locales al Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos.

11. INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES. El día veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés se llevó a cabo la instalación de los doce Consejos Distritales y los treinta y seis Consejos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2024

Municipales, respectivamente, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el presente Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024.

12. ACUERDO IMPEPAC/CEE/418/2023. En fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/418/2023, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral "Sigamos Haciendo Historia en Morelos" para postular la candidatura a la Gubernatura del Estado de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; que celebran los Partidos Políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social.

13. ACUERDO IMPEPAC/CEE/429/2023. Con fecha catorce de diciembre del año dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral de este Instituto Comicial aprobó el acuerdo respecto de la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Ordinario Electoral Local en el Estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante el similar **IMPEPAC/CEE/241/2023.**

14. ACUERDO IMPEPAC/CEE/435/2023. En fecha quince de diciembre del dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/435/2023, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS" para postular a las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, que integraran la LVI Legislatura del Congreso del Estado, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos ambas correspondientes al Estado de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; que celebran los Partidos Políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social.

15. ACUERDO IMPEPAC/CEE/439/2024. En fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veintitrés el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO MORENA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2024

IMPEPAC/CEE/439/2023, mediante el cual aprueba el "Catálogo de sistemas normativos de las comunidades y pueblos indígenas de Morelos.

16. ACUERDO IMPEPAC/CEE/462/2024. En fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veintitrés el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/462/2023, mediante el cual aprueba el proceso técnico operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en donde se elegirán los cargos de Gubernatura, Diputaciones por mayoría relativa, Diputaciones por representación proporcional e integrantes de los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Morelos.

17. SENTENCIA DE FECHA DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. Con fecha dieciocho de enero del dos mil veinticuatro, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos dictó sentencia en el expediente TEEM/RAP/12/2023-3 y sus acumulados, sentencia por medio de la cual dicho Tribunal revoca el acuerdo IMPEPAC/CEE/379/2023, por el cual se habían aprobado los Lineamientos para el registro de personas pertenecientes a los grupos vulnerables para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Morelos.

18. CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL. Con fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/065/2024**, a través del cual se sometió a consideración la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por lo que respecta a la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, quedó integrada de la siguiente manera:-----

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
Organización y Partidos Políticos	Dr. Alfredo Javier Arias Casas	Dr. Alfredo Javier Arias Casas
	Mtro. José Enrique Pérez Rodríguez	
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	

19. **SENTENCIA DE FECHA VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.** Con fecha veintiséis de enero del dos mil veinticuatro el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos dictó sentencia en el expediente TEEM/RAP/05/2023-1 y sus acumulados, sentencia por medio de la cual revoca el acuerdo IMPEPAC/CEE/380/2023, por el cual se habían aprobado los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarían en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

20. **EXPEDIENTE SUP-JE-27/2024 Y SU ACUMULADO SUP-JDC-134/2024.** Con fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro este órgano comicial impugnó la sentencia dictada en autos del expediente TEEM/RAP/05/2023-1 y acumulados, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y que fue resuelta el día catorce de febrero de la misma anualidad y en razón de la cual la Sala Superior determinó revocar la sentencia dictada.

21. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/074/2024.** Con fecha cinco de febrero del año en curso, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo señalado, por medio del cual se adecuó el calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Ordinario Electoral Local en el Estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante los similares **IMPEPAC/CEE/241/2023** e **IMPEPAC/CEE/429/2023**.

22. **SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.** El día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en el expediente SCM-JDC-40/2024 y acumulados, en la cual confirmó el acuerdo IMPEPAC/CEE/379/2023, emitido por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, por medio del cual se aprobaron los Lineamientos para el registro de las

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO MORENA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2024

personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el Estado de Morelos.

23. SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/RAP/05/2023-1 Y ACUMULADOS. El veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JE-27/2024 y SUP-JDC-134/2024 acumulados, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos emitió una nueva sentencia en el expediente TEEM/RAP/05/2023-1 y acumulados, en la que confirmó el acuerdo IMPEPAC/CEE/380/2023.

24. ACUERDO IMPEPAC/CEE/102/2024. En fecha veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/102/2024, a través del cual se aprobó el manual para la operación del Sistema Estatal de registro de candidatas y candidatos para la elección de gubernatura, diputaciones por mayoría relativa, diputaciones por representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos del Estado de Morelos en el proceso electoral 2023-2024 y sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles".

25. ACUERDO IMPEPAC/CEE/103/2024. Con fecha veintitrés de febrero del año en curso, en sesión extraordinaria el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/103/2024, por el que se aprueba el manual de usuario del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en donde se elegirán los cargos de Gubernatura, Diputaciones por el principio de mayoría relativa, Diputaciones por el principio de representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos de los municipios del estado de Morelos.

26. JUICIO CIUDADANO TEEM/JDC/13/2024-2. El veintitrés de febrero del año en curso, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/104/2024 mediante el cual se realizaron las modificaciones al "Catálogo de Sistemas

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2024

Normativos de las Comunidades y Pueblos Indígenas de Morelos" aprobado a través del similar IMPEPAC/CEE/439/2023, en términos de lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del juicio ciudadano TEEM/JDC/13/2024-2.

27. ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2024. En fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro el Pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/104/2024** mediante el cual se aprobaron las modificaciones al **"CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS"** aprobado a través del acuerdo **IMPEPAC/CEE/439/2023**, en términos de lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del Juicio Ciudadano TEEM/JDC/13/2024-2.

28. ACUERDO IMPEPAC/CEE/121/2024. En fecha veintiocho de febrero del año en curso, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/121/2024, mediante el cual resolvió lo conducente al escrito presentado por los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, relativa al desistimiento de su participación en la coalición flexible denominada "Seguiremos Haciendo Historia en Morelos" recibido ante este órgano comicial, de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, así como la aprobación de las modificaciones del convenio de coalición flexible aprobado mediante el similar IMPEPAC/CEE/435/2023, suscrito entre los Partidos Políticos, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social.

29. ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2024. Con fecha veintiocho de febrero del año en curso, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo relativo a los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de los cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de constancias de mayoría para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, para el uso en las sesiones de cómputos de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

30. ACUERDO IMPEPAC/CEE/125/2024. El día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/125/2024, mediante el cual se

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO MORENA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2024

aprobó el convenio de colaboración que celebran por una parte el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y por la otra parte el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y este Órgano Electoral Local, aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/125/2024 emitido por el Consejo Estatal Electoral, convenio que fue celebrado el día veintinueve del mismo mes y año.

31. ACUERDO IMPEPAC/CEE/133/2024. Con fecha veintinueve de febrero del año en curso, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/133/2024, relativo a los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargo de Elección Popular del Proceso Electoral 2023-2024 en el Estado de Morelos.

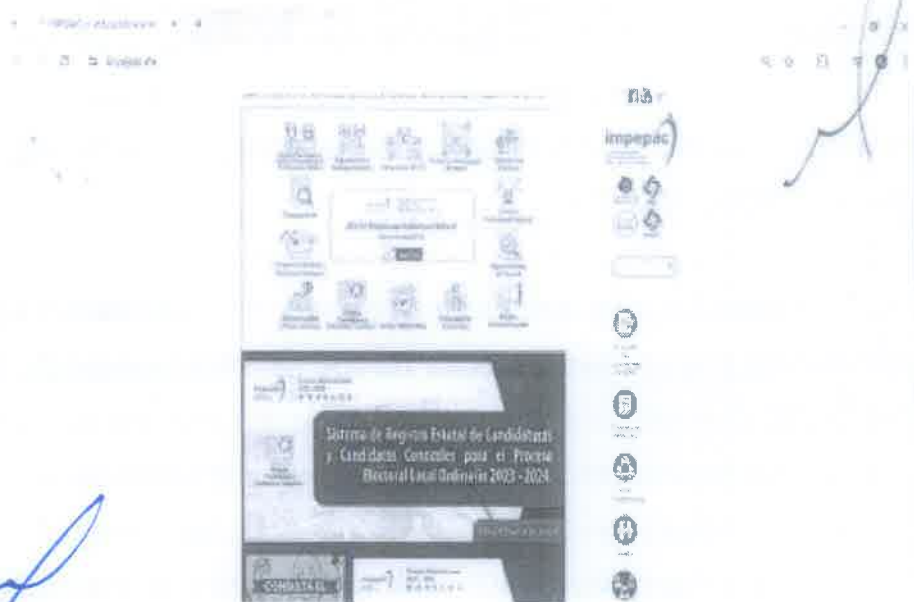
32. ACUERDO IMPEPAC/CEE/140/2024. El seis de marzo de la presente anualidad, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/140/2024 mediante el cual se realizó la primera adecuación al "Catálogo de Sistemas Normativos de las Comunidades y Pueblos Indígenas de Morelos", aprobado a través de los similares IMPEPAC/CEE/439/2023 e IMPEPAC/CEE/104/2024.

33. CERTIFICACIÓN CIERRE DE REGISTRO DE CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTADOS Y A LOS INTEGRANTES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS. Con fecha dieciseises de marzo del año dos mil veinticuatro, siendo las cero horas con cero minutos, se realizó certificación del Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez, como Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual hacen constar que en sistema del Registro Estatal de Candidatas y Candidatos Conóceles para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, el cierra y la totalidad de registro de Candidaturas al cargo Diputados y a los integrantes de los 33 ayuntamiento en el Estado de Morelos, misma que es firmada, donde consta y da fe, tal y como se aprecia a continuación:

CERTIFICACIÓN

En Cuernavaca, Morelos, siendo las cero horas con cero minutos del día 16 de marzo de 2024, el suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral el seis de noviembre de dos mil veintitrés; con fundamento en los artículos 98 fracción XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 2 y 3, inciso d) del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que:

- I. Siendo las cero horas con un minuto de la fecha antes señalada, en la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana: <https://impepac.mx/>, se encuentra publicado el Sistema de Registro Estatal de Candidaturas y Candidatos Conóceles para el Proceso Local Ordinario 2023-2024, tal como se aprecia a continuación:



- II. En dicho sentido, se certifica que al ingresar al enlace contenido en la imagen correspondiente al Sistema de Registro Estatal de Candidaturas y Candidatos Conóceles para el Proceso Local Ordinario 2023-2024, es posible visualizar lo siguiente:

Teléfono: 777 3 62 42 00 · Dirección: Calle Zedillo nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos · Web: www.impepac.mx



- III. Posteriormente se hace constar, que al acceder al botón denominado "SISTEMA ESTATAL DE REGISTRO DE CANDIDATURAS Y CANDIDATOS CONÓCELES", conduce a la página siguiente:





IV. Al ingresar en el usuario de administrador del sistema, se advierte que el último registro fue el que a continuación se señala:

2024-03-15 23:59:59.661404

2024-03-16 00:00:10.744283

Lo anterior se hace constar, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.

Por lo que, siendo las cero horas con diez minutos del día en que se actúa, se da por concluida la presente certificación, firmando el suscrito para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CONSTE. DOY FE.

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Teléfono: 7773 52 42 00 Dirección: Calle Zoote nº 3 Col. Los Palmas, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

Página 3 de 3

34. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1533/2024. El día dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial suscribió el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1533/2024, mediante el cual la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, solicitó al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, para que en el ámbito de su competencia, informe a este instituto electoral de aquellas

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO MORENA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2024

personas postuladas por los partidos políticos que se encuentren en los siguientes supuestos: tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por la violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por la violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; así como de haber sido declarada deudora alimentaria morosa.

**D. EN D. LUIS JORGE GAMBOA OLEA
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS
PRESENTE**

Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/1533/2024
Cuernavaca, Mor., a 18 de marzo de 2024.

Asunto: Solicitud de colaboración.

Al tiempo de saludarle cordialmente, el que suscribe, M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por instrucciones de este Instituto me permita hacer de su conocimiento que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 177 del Código comicial local, del 01 al 15 de marzo del año en curso se llevaron a cabo los registros de candidaturas para los cargos de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos del estado de Morelos en el marco del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

De conformidad con ello y considerando lo establecido en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA del Convenio de Colaboración en materia electoral signado entre el poder que usted dignamente representa y este órgano comicial el pasado 27 de febrero de 2024, a través del presente me permita remitir en sobre cerrado, así como en archivo digital encriptado, la lista completa de las personas que solicitaron su registro en el presente proceso electoral 2023-2024, con el objeto de que, en el ámbito de su competencia, tenga a bien informar a este instituto electoral de aquellas personas postuladas por los partidos políticos que se encuentren en los siguientes supuestos:

VII. [...] tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica; violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

[...] ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En tal sentido, es menester destacar el Consejo Estatal Electoral, así como los Consejos Municipales y Distritales de este Instituto, tienen como fecha límite para resolver sobre la procedencia de los registros de candidaturas el día 22 de marzo de 2024, para

Página 1 de 2



el caso de la Gubernatura, y el 30 de marzo del año en curso, para los cargos de Diputaciones y Ayuntamientos, de conformidad el artículo 185 fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por tal motivo, es que atentamente pedimos su valioso apoyo para contar con la información previamente solicitada a más tardar el día 20 de marzo de 2024, en el caso de las personas registradas para la Gubernatura, y el día 27 de marzo de 2024, para las personas registradas a los cargos de Diputaciones e integrantes de Ayuntamientos.

Sin otro particular, agradezco de antemano su invaluable apoyo, reconociendo que esta colaboración institucional permitirá que en nuestro Estado se desarrolle el presente Proceso Electoral Local en estricto apego a los principios máximos de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia y objetividad.

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCHI-PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Concedido en cumplimiento de las funciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

En cumplimiento de las funciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Página 2 de 2

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección Calle Zapotero n° 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

35. OFICIO SGA/JMV/721/2024. Con fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, fue recibido en la oficina de correspondencia de este órgano comicial, el oficio SGA/JMV/721/2024, al cual recayó el número de folio 002461, suscrito por la Lic. Juana Morales Vázquez, en su calidad de Secretaria General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, mediante el cual, da respuesta al similar IMPEPAC/SE/MGCP/1533/2024, remitiendo información solicitada:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO MORENA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



SELECCIÓN DE ALTERNOS

OFICIO N°: SGA/JMV/721/2024

ASUNTO: El que se indica.

Cuernavaca, Morelos, a 22 de marzo de 2024.

002461

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC
PRESENTE.



Par medio del presente y, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diecinueve de marzo del presente año, así como en atención a lo solicitado en su oficio número **IMPEPAC/SE/MGCP/1533/2024**, a través del cual, señala que considerando lo establecido en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA del Convenio de Colaboración en materia electoral signado entre el poder que dignamente representa y ese órgano comicial el pasado 27 de febrero de 2024, a través del presente remite en sobre cerrado, así como en archivo digital encriptado, la lista completa de las personas que solicitaron su registro en el presente proceso electoral 2023-2024, con el objeto de que, en el ámbito de su competencia, tenga a bien informar a ese Instituto electoral de aquellas personas postuladas por las partidos políticos que se encuentren en los siguientes supuestos.

VII. (...) tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada a doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
[...] ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En tal sentido, señala que es menester destacar el Consejo Estatal Electoral, así como los Consejos Municipales y Distritales de ese Instituto, tienen como fecha límite para resolver sobre la procedencia de los registros de candidaturas el día 22 de marzo de 2024, para el caso de la gubernatura, y el 30 de marzo del año en curso, para los cargos de Diputaciones y Ayuntamientos, de conformidad con el artículo 185 fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por tal motivo, es que atentamente piden el apoyo para contar con la información previamente solicitada a más tardar el día 20 de marzo de 2024, en el caso de las personas registradas para la Gubernatura y el día 27 de marzo de 2024, para las personas registradas a los cargos de Diputaciones e integrantes de Ayuntamientos.

En observancia a lo antes aludido, se comunica, que en atención a la **lista de las personas** que solicitaron su registro en el presente proceso electoral 2023-2024, a los cargos de Diputaciones e integrantes de Ayuntamientos, la cual fue anexada al oficio que se provee, se hace del conocimiento que se realizó una búsqueda en la base de datos de este Tribunal de cada uno de ellos, a partir del veintinueve de mayo de dos mil veintitrés a la fecha y de los registrados únicamente se localizó el oficio **794/2022**, de fecha dos de junio de dos mil veintitrés, del Índice del Juzgado Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Puente de Ixtla, Morelos, mediante el cual hizo del conocimiento al Director General del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2024

Registro Civil del Estado de Morelos, que en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, dictado en el Incidente de Ejecución Forzosa del juicio de **CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR** sobre **ALIMENTOS DEFINITIVOS** promovido por [REDACTED], en contra de [REDACTED] a efecto de que proceda a realizar la **inscripción en el Registro Civil de Deudores Alimentarios Morosos** al demandado [REDACTED]

En este tenor, la información proporcionada, podrá ser solicitada en la Dirección del Registro Civil, al ser el Órgano encargado de esa tarea, en atención a lo establecido en el artículo 44 del Código Familiar del Estado de Morelos.

Información, la cual amerita de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, le asistan protección y deban adoptarse las medidas pertinentes para el tratamiento adecuado de cualquier dato o información al respecto, debiendo salvaguardarse la divulgación de los mismos en términos que establezca la ley en materia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

M.C. JUANA MORALES VÁZQUEZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS.

36. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.** En fecha veintidós de marzo del año en curso el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/163/2024** mediante el cual se determinó lo relativo al cumplimiento de la aplicación de la paridad de género en el registro de candidaturas, así como del registro de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2023-2024, en cumplimiento a lo determinado en el artículo 185, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO MORENA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2024

37. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/581/2024. En fecha veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro el Licenciado José Antonio Barenque Vázquez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, remitió el oficio **IMPEPAC/DEOyPP/JABV/581/2024**, al Secretario Ejecutivo y a la Directora Jurídica de este órgano comicial, a través del cual remite el análisis respecto a paridad de género, grupos en situación de vulnerabilidad, personas indígenas y documentación presentada por los registros de candidaturas de los siguientes partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Morena, Partido Nueva Alianza Morelos, Partido Encuentro Solidario Morelos y Partido Redes Sociales Progresistas Morelos.

38. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/619/2024. En fecha veintisiete de marzo del año dos mil veinticuatro el Licenciado José Antonio Barenque Vázquez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, remitió el oficio **IMPEPAC/DEOyPP/JABV/619/2024** al Secretario Ejecutivo y a la Directora Jurídica de este órgano comicial, a través del cual en alcance al oficio **IMPEPAC/DEOyPP/JABV/581/2024**, remite el análisis respecto a paridad de género, grupos en situación de vulnerabilidad, personas indígenas, y documentación presentada por los registros de candidaturas del Partido Morelos Progresista.

39. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/630/2024. En fecha veintisiete de marzo del año dos mil veinticuatro el Licenciado José Antonio Barenque Vázquez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, remitió el oficio **IMPEPAC/DEOyPP/JABV/630/2024** al Secretario Ejecutivo y a la Directora Jurídica de este órgano comicial, a través del cual en alcance al oficio **IMPEPAC/DEOyPP/JABV/581/2024**, remite el análisis respecto a paridad de género, grupos en situación de vulnerabilidad, personas indígenas, y documentación presentada por los registros de candidaturas del Partido Movimiento Alternativa Social.

40. CONFIRMACIÓN LINEAMIENTOS CANDIDATURAS INDÍGENAS. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, la Sala Regional, Cuarta

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO MORENA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2024

Circunscripción, con sede en la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en autos del juicio de revisión constitucional **SCM-JRC-22/2024 y su acumulado SCM-JRC-23/2024**, mediante el cual confirmó la resolución dictada en el expediente TEEM/RAP/05/2023-1 y acumulados del treinta de enero del año en curso, por el cual se confirmaron los **Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarían en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024**, aprobados a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/380/2023.

41. CONFIRMACIÓN DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/13/2024-2. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, la Sala Regional, Cuarta Circunscripción, con sede en la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en autos del juicio ciudadano **SCM-JDC-107/2024**, mediante la cual confirmó la resolución dictada en el expediente TEEM/JDC/13/2024-2 del dieciocho de febrero del año en curso, por el cual se modificó el acuerdo IMPEPAC/CEE/439/2023 relativo al Catálogo de Sistemas Normativos de las Comunidades y Pueblos Indígenas de Morelos.

42. APROBACIÓN DE DICTAMEN EN LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. En fecha veintinueve de marzo del año dos mil veinticuatro, la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, aprobó el dictamen mediante el cual resuelve lo relativo a la solicitud de registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional al congreso local, en relación al **PARTIDO MORENA**, para contender en el proceso ordinario electoral local 2023-2024.

43. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/669/2024. En fecha treinta de marzo del año dos mil veinticuatro el Licenciado José Antonio Barenque Vázquez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, remitió el oficio **IMPEPAC/DEOyPP/JABV/669/2024** al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial a través del cual informa que siendo las once horas del día treinta de marzo dio inicio la Sesión Extraordinaria para la aprobación de fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Morelos, en los doce Consejos Distritales.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO MORENA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en el ámbito nacional y local respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones y de participación ciudadana, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, y destacando el de paridad de género.

De acuerdo con el numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Que los artículos 116, párrafo segundo, fracciones IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen en su conjunto que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es responsable de la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, las cuales se tomarán a través de su órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral.

III. Asimismo, el numeral 69, fracciones III y IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá sus

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2024

funciones en toda la Entidad y se integra entre otros por los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales.

IV. Por su parte, el artículo 1º, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

V. El artículo 34 de la Carta Magna, en consonancia con el ordinal 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, estipulan en su conjunto que son ciudadanos de la Entidad los varones y mujeres, que teniendo la calidad de morelenses reúnan, además, de haber cumplido 18 años, un modo honesto de vivir y residan habitualmente en el territorio del Estado.

VI. De igual manera, los numerales 35, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14, fracciones I, primer párrafo y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecen integralmente que es un derecho ciudadano votar en las elecciones populares y poder ser votado en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, deberá tener las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde no solo a los partidos políticos, sino también a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable y relativa.

VII. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y estará integrado con los siguientes órganos electorales:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO MORENA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

- a). El Consejo Estatal Electoral;
- b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes** y Temporales;
- c). Los Consejos Distritales Electorales;
- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

VIII. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código Electoral Local, dispone que el CEE, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisarse que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con las que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

- De Asuntos jurídicos;
- **De Organización y Partidos Políticos;**
- De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- De Administración y Financiamiento;
- De Participación Ciudadana;
- De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional,
- De Quejas;
- De Transparencia;
- De Fiscalización, y
- De Imagen y Medios de Comunicación.
- De fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.
- De Pueblos y Comunidades Indígenas.
- De Grupos Vulnerables.

ENFASIS ES AÑADIDO.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2024

IX. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. Asimismo, el numeral 89, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, los siguientes:

[...]

Artículo 89. La Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;

II. Presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral;

III. Informar al Consejo Estatal de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los partidos políticos;

IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales;

V. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral;

VI. Formular los dictámenes de registro de candidatos a Gobernador y las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional; y

VII. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

[...]

ENFASIS AÑADIDO.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2024

X. Asimismo, de acuerdo con el artículo 100 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tiene las siguientes atribuciones:

[...]

I. Apoyar la integración e instalación y coordinar el funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales;

II. Diseñar los formatos y modelos de la documentación y materiales electorales a emplearse en los procesos electorales; de acuerdo a los lineamientos y criterios emitidos por el Instituto Nacional; para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación de la comisión ejecutiva respectiva;

III. Con base en los lineamientos que para tal efecto emita el Instituto Nacional, proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y materiales electorales en los plazos establecidos por este Código, así como los necesarios para los procesos de participación ciudadana, para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación del Consejo Estatal;

IV. Recabar de los consejos distritales y municipales electorales copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral y, en su caso, con los mecanismos de participación ciudadana;

V. Recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo Estatal efectúe los cómputos que conforme a este Código debe realizar;

VI. Llevar la estadística de las elecciones estatales, así como de los procesos de participación ciudadana;

VII. Registrar y turnar a la comisión ejecutiva respectiva las solicitudes que formulen los ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos locales, y realizar las funciones correspondientes;

VIII. Inscribir en el libro respectivo, el registro de los partidos políticos locales y la acreditación de la vigencia de los partidos políticos nacionales, así como los convenios de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2024

coalición, candidatura común, fusión, pérdida y cancelación del registro;

IX. Elaborar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local;

X. Verificar las ministraciones que por financiamiento público correspondan a los partidos políticos con registro, en los términos previstos en este Código y en el presupuesto de egresos respectivo;

XI. Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a que tienen derecho;

XII. Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos, conforme a sus estatutos, y de sus representantes acreditados ante los consejos estatal, distritales y municipales electorales;

XIII. Llevar los libros de registro de los candidatos propietarios y suplentes a cargos de elección popular;

XIV. Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;

XV. Presentar al Consejo Estatal, a través de la Secretaría Ejecutiva, su programa anual de actividades, una vez aprobado por la comisión ejecutiva respectiva;

XVI. Coadyuvar en la renovación de las autoridades auxiliares municipales y recabar toda la información necesaria relativa a las mismas, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;

XVII. Desarrollar las actividades para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la Entidad, de acuerdo con la normativa que emita el Instituto Nacional, y

XVIII. Las demás que le confiera este Código, el Consejero Presidente, el Consejo Estatal, así como la comisión ejecutiva respectiva.

[...]

XI. Asimismo, los artículos 116, párrafos primero y segundo, fracciones II y IV, incisos k) y p), de la Constitución Política Federal; 25, párrafo 1 y 26, numeral 1, 27, numerales 1 y 2, y 28 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, 21, 23, párrafos segundo, cuarto, quinto y fracción IV, 24, 30, 57,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO MORENA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2024

59 y 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 12, 13, 14, 15 y 19, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; refieren de forma integral que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo; en ese sentido se considera oportuno establecer que el ejercicio del Poder Legislativo del Estado, en su integración será al proporcionalmente al número de habitantes; depositándose este, en nuestro caso, en una Asamblea denominada Congreso del Estado de Morelos, integrada por veinte Diputados, con sus respectivos suplentes, de los cuales, doce serán electos en igual número de distritos uninominales, según el principio de mayoría relativa, y ocho Diputados, electos según el principio de representación proporcional, es dable precisarse que el Poder Legislativo se renovará cada tres años, instalándose el día 01 de septiembre del año de su renovación.

XII. Refieren los dispositivos 9, primer párrafo, 34, 35, fracciones I, II, III y VI y 36, fracción III de la Constitución Política Federal, que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los requisitos consistentes en haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir.

Son derechos del ciudadano:

- Votar en las elecciones populares.
- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2024

- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
- Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

Son obligaciones del ciudadano de la República:

- Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley.

XIII. De acuerdo con lo estipulado por los ordinales 25, numeral 1, inciso r), de la Ley General de Partidos Políticos, y 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, simultáneamente establecen que son obligaciones de los partidos políticos promover y garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores locales.

XIV. Conforme con el precepto 7, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

XV. Por su parte, el ordinal 232, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

XVI. El artículo 234, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2024

de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

XVII. Por su parte los artículos 3, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos y 23 párrafo segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales; por lo que en caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.

De tal manera, que el dispositivo de la legislación local, establece que las fórmulas de los candidatos a Diputados al Congreso del Estado tanto de mayoría relativa; así como, de representación proporcional, y que estarán compuestas cada una por un Propietario y un Suplente, ambos del mismo género.

En el caso de candidatos de mayoría relativa al Congreso del Estado, y con el objeto de garantizar la paridad de género, la mitad de los distritos se integrará con candidatos de un género diferente. Por ningún motivo se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Cada instituto político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Legisladores Locales, mismos que serán objetivos y garantizarán las condiciones de igualdad entre géneros.

XVIII. El dispositivo 25, de la Constitución Política local, en correlación con el artículo 11 del Código Electoral vigente en el Estado y 23 del Reglamento para el registro de candidatos a cargos de elección popular, precisan los requisitos para ser Diputado propietario y suplente, mismos que se enuncian a continuación:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2024

- Ser morelense por nacimiento o con residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del estado.
- Tener una residencia efectiva por más de un año anterior a la elección del Distrito que represente, salvo que en un Municipio exista más de un Distrito Electoral, caso en el cual los candidatos deberán acreditar dicha residencia en cualquier parte del Municipio de que se trate;
- Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos y estar inscrito en el Registro Federal de Electores, contando con credencial para votar actualizada; y
- Haber cumplido 21 años de edad.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere además de los requisitos comprendidos en las fracciones I, III y IV, tener una residencia efectiva dentro del Estado por más de un año anterior a la fecha de la elección.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de los cargos públicos de elección popular.

XIX. Ahora bien, el precepto legal 26 de la Constitución Política del Estado, refiere que no podrán ser diputados los ciudadanos que ocupen los siguientes cargos:

- El Gobernador del Estado, ya sea con carácter de interino, sustituto o provisional, no podrá ser electo para el período inmediato de su encargo, aun cuando se separe definitivamente de su puesto;
- Los Magistrados Electorales o los Secretarios del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO MORENA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2024

- Los Secretarios o Subsecretarios de Despacho, el Fiscal General del Estado de Morelos, los Fiscales y Fiscales Especializados, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y de la Sala Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, los Jueces de Primera Instancia, los Agentes del Ministerio Público, los administradores de rentas Estatales o Municipales, los Delegados o equivalentes de la Federación, los miembros del Ejército en servicio activo y los Jefes o Mandos Superiores de Policía de Seguridad Pública Estatal o Municipal y los presidentes municipales, así como quienes ocupen un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal y municipal o ejerzan bajo cualquier circunstancia las mismas funciones, los titulares de los organismos públicos autónomos, salvo que se separen del cargo ciento ochenta días antes del día de la fecha de la elección. Los Diputados que pretendan ser reelectos, podrán optar por no separarse de su cargo, en términos de la normativa aplicable;
- Los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la presente Constitución;
- Quienes pertenezcan al Servicio Profesional Electoral, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- Los Diputados Locales que pretendan su reelección y hayan sido postulados por un Partido Político o Coalición distintos al que los postuló, así como los que habiendo sido candidatos independientes sean propuestos por un Partido o Coalición, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 de esta Constitución.
- Los que hayan tomado parte directa o indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo; y

- Los ministros de cualquier culto, salvo que hubieren dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal.

XX. Refiere el artículo 27 de la Constitución Política de esta entidad, que los ciudadanos señalados en la fracción III, del numeral 163, de la Constitución del Estado, dejarán de tener la prohibición referida, siempre que se separen del cargo 90 días antes de la elección.

XXI. Por su parte, el ordinal 15, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que para la elección de Diputados, además de los distritos electorales uninominales, existirá una circunscripción plurinominal, constituida por toda la Entidad, en la que serán electos ocho diputados según el principio de representación proporcional, a través del sistema de lista estatal, integrada por hasta ocho candidatos propietarios y sus respectivos suplentes por cada partido político contendiente.

XXII. Los artículos 65, fracciones I, III y IV, y 66, fracciones I, II y XVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tienen como fin contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones y asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizando derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; supervisando las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2024

XXIII. Por su parte, el ordinal 232, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

XXIV. De igual modo el artículo 78, fracciones I, XXIX y XLV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento de los organismos electorales, para lo que deberán dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; asimismo le corresponde registrar las candidaturas a Gobernador, Diputados de mayoría relativa al Congreso, las listas de asignación de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, y en su caso, registrar supletoriamente las candidaturas a Diputados por principio de mayoría relativa, así como a miembros de los ayuntamientos.

XXV. Prevé el artículo 181, del Código comicial vigente que los partidos políticos sólo podrán incluir en la lista de candidatos a diputados de representación proporcional hasta dos personas que sean candidatos de mayoría relativa. Los institutos políticos podrán registrar lista de candidatos de representación proporcional, siempre y cuando hubiesen obtenido el registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa, por lo menos en las dos terceras partes de los Distritos uninominales del Estado. La lista de representación proporcional se integrará intercalando una a una, candidaturas de ambos géneros.

A su vez, las fórmulas de candidatos, propietarios y suplentes, deberán ser del mismo género.

Y que los partidos políticos podrán registrar lista de candidatos de representación proporcional, siempre y cuando hubiesen obtenido el registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa, por lo menos en las dos terceras

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2024

partes de los distritos uninominales del Estado, de manera directa, participando en coalición o en candidaturas comunes.

XXVI. Asimismo, el numeral 185, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que dentro de los cinco días siguientes el Consejo Estatal, con base en la información procesada del registro de candidatos que hayan presentado los partidos políticos, en el término establecido para las elecciones de Diputados y Ayuntamientos de mayoría relativa, sesionará con el único efecto de determinar el **CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD HORIZONTAL –situación que aconteció con el acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2024.**

XXVII. Por su parte, los artículos 78, fracción XXIX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; dispone que corresponde al Consejo Estatal Electoral recibir las solicitudes de registros de candidatos para Diputados por el Principio de Representación Proporcional, propietarios y suplentes al Congreso del Estado.

Cabe precisar que el registro de solicitudes de candidaturas a los cargos antes referidos se realizó a través del Sistema Estatal de Registro de Candidatas y Candidatos para la elección de la Gubernatura, Diputaciones por Mayoría Relativa, Diputaciones por Representación Proporcional e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos en el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024 y sistema de "Candidatos y Candidatas Conóceles", de conformidad con el artículo 37 de los **"Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el Estado de Morelos"**.

XXVIII. Por su parte el numeral 44, de los Lineamientos establece que una vez concluido el período, los registros realizados a esa fecha serán los que conocerá el pleno del CEE, CDE y CME para resolver su procedencia.

XXIX. Así mismo, el dispositivo legal 177, segundo párrafo, del Código Electoral local, y 22 de los **Lineamientos**, refiere que el plazo para solicitar el registro de

candidatos a los cargos de Diputados y Ayuntamientos, se hará ante el Consejo correspondiente del **8 al 15 de marzo del año de la elección.**

XXX. Por su parte, el numeral 178, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, refiere que el registro de candidatos a Gobernador y Diputados de representación proporcional, se hará ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense.

XXXI. Determina el dispositivo legal 182 del código de la materia, que dentro de los plazos establecidos por el Código, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado.

Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia; asimismo, los partidos políticos podrán solicitar ante el Consejo Estatal Electoral, fuera de los casos previstos, la cancelación del registro de uno o varios de sus candidatos.

XXXII. Ahora bien, el artículo 185, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que dentro de los quince días siguientes al vencimiento del plazo de registro, los Consejos Estatal, Distritales y Municipales celebrarán sesión cuyo único objeto será aprobar el registro de las candidaturas que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución local y el citado Código electoral local.

En esa tesitura, vale la pena señalar que el artículo 181, primer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que los institutos políticos podrán registrar lista de candidaturas de representación proporcional, siempre y cuando hubiesen obtenido el registro de candidatas o candidatos a Diputaciones de mayoría relativa, **por lo menos en las dos terceras partes de los Distritos uninominales del Estado.**

En esa tesitura, el artículo referido en el párrafo que antecede, en su último párrafo, establece que los partidos políticos podrán registrar lista de candidatas o candidatos de representación proporcional, siempre y cuando hubiesen obtenido el registro de candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa, por lo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2024

menos en las dos terceras partes de los distritos uninominales del Estado, de manera directa, participando en coalición o en candidaturas comunes.

En ese orden de ideas, mediante el oficio **IMPEPAC/DEOyPP/JABV/669/2024**, singado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, hizo del conocimiento al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, que derivado de la celebración de la Sesión Extraordinaria de los doce Consejos Distritales Electorales, para la aprobación del registro de fórmulas a candidatos a **Diputados por el principio de Mayoría Relativa al Congreso del Estado de Morelos**, respecto al **Partido MORENA**, se generaron los siguientes datos:

Partido MORENA			
Distrito III	Sí registro	Aprobado	Sesión Extraordinaria 30/03/2024
Distrito IV	Sí registro	Aprobado	Sesión Extraordinaria 30/03/2024
Distrito V	Sí registro	Aprobado	Sesión Extraordinaria 30/03/2024
Distrito VI	Sí registro	Aprobado	Sesión Extraordinaria 30/03/2024
Distrito VII	Sí registro	Aprobado	Sesión Extraordinaria 30/03/2024
Distrito X	Sí registro	Aprobado	Sesión Extraordinaria 30/03/2024
Distrito XI	Sí registro	Aprobado	Sesión Extraordinaria 30/03/2024
Distrito XII	Sí registro	Aprobado	Sesión Extraordinaria 30/03/2024

Asimismo, no pasa inadvertido para este órgano electoral local, que la Coalición flexible denominada **"SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA"**¹ integrada por los Partidos Políticos **MORENA**, Partido Nueva Alianza Morelos, Movimiento Alternativa Social Y Partido Encuentro Solidario Morelos, se generaron los siguientes datos:

Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA" integrada por los Partidos Políticos MORENA, PARTIDO NUEVA ALIANZA, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL Y PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS.			
Distrito I	Sí registro	Aprobado	Sesión Extraordinaria 30/03/2024

¹ De conformidad con los acuerdos **IMPEPAC/CEE/435/2023** e **IMPEPAC/CEE/121/2024**.
ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO MORENA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2024

Distrito II	Sí registro	Aprobado	Sesión Extraordinaria 30/03/2024
Distrito VIII	Sí registro	Aprobado	Sesión Extraordinaria 30/03/2024
Distrito IX	Sí registro	Aprobado	Sesión Extraordinaria 30/03/2024

Bajo esa lógica, las candidaturas postuladas por el **Partido MORENA** a los cargos de Diputados por Mayoría Relativa por los doce Distritos Electorales que integran el Estado de Morelos, fueron aprobados mediante los acuerdos que se enlistan a continuación:

Partido MORENA	
Distrito I	IMPEPAC/CDE/01/A04/2024 (por conducto de la Coalición flexible denominada "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA")
Distrito II	IMPEPAC/CDE/II/06/2024 (por conducto de la Coalición flexible denominada "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA")
Distrito III	IMPEPAC/CDE03/TLAYACAPAN/006/2024
Distrito IV	IMPEPAC/CDE-IV/006/2024
Distrito V	IMPEPAC/CDE/V/TEMIXCO/006/2024
Distrito VI	IMPEPAC/JIUTEPEC/006/2024
Distrito VII	IMPEPAC/CDE-VII- CUAUTLA/006/2024
Distrito VIII	IMPEPAC/CDE/VIII/006/2024 (por conducto de la Coalición flexible denominada "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA")
Distrito IX	IMPEPAC/CDE/IX/EMILIANO ZAPATA/004/2024 (por conducto de la Coalición flexible denominada "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA")
Distrito X	ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CDE-YECAPIXTLA/X/O5/2025
Distrito XI	IMPEPAC/CDE/XI/005/2024
Distrito XII	IMPEPAC/CDE/XII/006/2024

De lo anterior, se advierte que el **Partido MORENA**, postulo Diputados por Mayoría Relativa **en ocho Distritos Electorales que integran el Estado de Morelos**,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO MORENA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2024

XXXIII. Así mismo, el ordinal 183 del multicitado Código Electoral vigente en el Estado, dispone que la solicitud de registro debe contener cuando menos:

- I. Nombre y apellidos del candidato y, en su caso, el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
- II. Edad, lugar de nacimiento, domicilio, tiempo de residencia y ocupación;
- III. Cargo para el que se postula;
- IV. Cuando el registro corresponda a un grupo vulnerable, se deberá indicar al que pertenece; V. Denominación y emblemas de partido, coalición o candidatura común que lo postula, y
- VI. Clave y fecha de la credencial de elector.

Por su parte el artículo 53 de los Lineamientos para el registro de candidaturas señala que, la solicitud de registro de candidaturas que presentan los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, se presentará según el formato referido en el artículo 5 de los Lineamientos, el cual contiene lo siguiente:

- a. Denominación del partido político, coalición y/o candidatura común que lo postula, o bien la indicación de ser candidato común o independiente;
- b. Nombre y apellidos de la candidata o candidato y, en su caso, el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
- c. Edad, lugar de nacimiento, domicilio, tiempos de residencia y ocupación;
- d. Cargo para el que se postula;
- e. Género;
- f. Clave de elector, número de emisión de la credencial y OCR (Reconocimiento óptico de caracteres) o CIC (Código de identificación de credencial);
- g. Auto adscripción calificada indígena.
- h. Reelección a cargo de elección popular.
- i. Grupo de situación de vulnerabilidad.

XXXIV. VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS. Por su parte, el ordinal 184 del Código comicial vigente, en relación con el artículo 54, de los Lineamientos para

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO MORENA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2024

el Registro, prevén de manera conjunta que la solicitud de registro deberá elaborarse en el formato que expida el Consejo Estatal, debidamente firmada por la candidata o el candidato propuesto y por el dirigente, representante o persona autorizada por el Partido Político, coalición y/o candidatura común, de acuerdo a los Estatutos del Partido e ir acompañada de los siguientes documentos:

- a. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;
- b. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;
- c. Copia de la credencial para votar con fotografía;
- d. Constancia de residencia vigente que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente, dentro de los quince días anteriores a la presentación de su solicitud de registro;
- e. Fotografía,
- f. Formato único de solicitud de candidatos emitido por el SNR.
- g. Currículum vitae privado y público
- h. Formato 3 de 3
- i. Declaración de intención de reelección a cargo de elección popular.
- j. Manifestación sobre cumplimiento de las restricciones en caso de reelección.
- k. Manifestación de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- l. Tratándose de una candidatura de persona perteneciente a un grupo en situación de vulnerabilidad se deberá acompañar de la documentación que conforme artículo 12 de los Lineamientos de candidaturas de grupos vulnerables correspondan.
- m. Asimismo, en caso de que la persona postulada para la candidatura se autoadscriba como indígena deberá acompañar las documental prevista en el artículo 13 de candidaturas indígenas.

Ahora bien de la revisión a la documentación presentada por el partido político se advierte lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO MORENA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2024

MORENA

CARGO	CAUDAD	Solicitud de registro	Declaración bajo protesta de decir	Acta de nacimiento	Credencial de Elector	Constancia de residencia	fotografía	curriculum privado	curriculum público	formato 3 de 3	SNR	Grupo Vulnerable	Persona Indígena
DIPUTACIÓN RP 01	Propietario	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓
	Suplente	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓
DIPUTACIÓN RP 02	Propietario	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	N/A
	Suplente	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	N/A
DIPUTACIÓN RP 03	Propietario	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
	Suplente	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
DIPUTACIÓN RP 04	Propietario	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	Suplente	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
DIPUTACIÓN RP 05	Propietario	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
	Suplente	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
DIPUTACIÓN RP 06	Propietario	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
	Suplente	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
DIPUTACIÓN RP 07	Propietario	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	N/A
	Suplente	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	N/A
DIPUTACIÓN RP 08	Propietario	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	N/A
	Suplente	✓	✓	✓	✓	✓	✗	✓	✓	✓	✓	N/A	N/A

Por lo anterior, se advierte que las formulas postuladas por el Instituto de referencia cumplen con todos los documentos que exige el Código Electoral Local así como los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables, con **excepción** de la candidatura a diputación suplente postulada en la posición **08 de la lista**, de la ciudadana **Cecilia Gabriela Gutiérrez Neri** debido a que no presentó constancia de residencia.

Por lo anterior, se **CANCELA** el registro de la candidatura suplente postulada en la fórmula 08 de la lista de candidatos por representación proporcional postulada por el partido político **MORENA** de la ciudadana **Cecilia Gabriela Gutiérrez Neri**, toda vez que no cumplió con presentar la constancia de residencia expedida por la autoridad competente, dentro de los quince días anteriores a la presentación de su solicitud de registro.

Cabe señalar que a través del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1526-8/2024, el Secretario Ejecutivo notificó al representante del partido **MORENA**, para que en el plazo de 72 horas subsanara lo relativo a la constancia de residencia de la candidatura de la ciudadana Cecilia Gabriela Gutiérrez Neri, además se le concedió un plazo más de 24 horas en el mismo sentido mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1610-6/2024, sin que el partido diera cumplimiento, lo anterior de conformidad con el artículo 185, fracción III, del Código Electoral Local.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2024

Por lo anterior se aprueba el resto de las candidaturas, tomando en consideración que este Consejo Estatal Electoral, es un **ÓRGANO DE BUENA FE**, por lo tanto, se considera que los candidatos propuestos en la lista del **PARTIDO MORENA**, **cumple** con los requisitos de elegibilidad que marca la normativa electoral vigente.

XXXV. Asimismo dispone el ordinal 185, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos que los organismos electorales recibirán las solicitudes de registro junto con la documentación ya referida en el artículo 184 del multicitado código comicial vigente.

De lo anterior, se desprende que, con fundamento en lo establecido en el artículo 89, fracción VI, del código comicial, corresponde a este Consejo Estatal Electoral, determinar lo relativo a la procedencia o improcedencia de los registros al cargo de Diputados por el Principio de Representación Proporcional.

XXXVI. Por otra parte, el numeral 187 del código de la materia y 67 de los Lineamientos para el Registro de candidaturas a cargos de elección popular, estipulan que para efectos de su difusión, el Consejo Estatal Electoral enviará para su publicación y por una sola vez en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, las listas de candidatos registrados ante los organismos electorales, para Diputados de Mayoría Relativa, Diputados de Representación Proporcional, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos. De igual manera, en caso de sustitución de candidatos la publicación se hará en la misma forma, a más tardar tres días después del acuerdo respectivo. En ningún caso, la falta de publicación afectará la validez y eficacia de los registros aprobados por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

XXXVII. PLAZO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS. Se hace mención que el plazo para el registro de candidatos transcurrió del **08 al 15 del mes de marzo** del año en curso, en consecuencia, se advierte que las solicitudes de registro y documentos anexos relativos a las candidaturas de la fórmula de Diputados por el principio de representación proporcional, presentadas por el **PARTIDO**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO MORENA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2024

MORENA, fue realizado dentro del plazo legal señalado para tal efecto; en términos del artículo 177, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y conforme a lo previsto en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/074/2024**.

Asimismo, resulta necesario señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 185, fracción V, del Código Electoral del Estado, así como el artículo 64 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, refieren que dentro de los quince días siguientes al vencimiento del plazo de registro, los Consejos Estatal, Distritales y Municipales, celebraran sesión cuyo único objeto será aprobar el registro de candidaturas que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución y el Código.

En consecuencia, la resolución de la solicitud de registro de candidatas y candidatos que postulen los partidos políticos para la elección de Diputados por ambos principios y miembros de los Ayuntamientos, deberá emitirse, a más tardar, el **treinta de marzo de 2024**.

XXXVIII. VERIFICACIÓN PARIDAD DE GÉNERO. En ese sentido, del análisis realizado a la fórmula de candidatos a Diputados de Representación Proporcional, postulada por el **PARTIDO MORENA**, este órgano electoral local, advierte que dicho instituto político registra las fórmulas de candidatos, propietarios y suplentes del mismo género, como se muestra a continuación:

MORENA															
POSICIÓN 01		POSICIÓN 02		POSICIÓN 03		POSICIÓN 04		POSICIÓN 05		POSICIÓN 06		POSICIÓN 07		POSICIÓN 08	
Propietario	Suplente	Propietario	Suplente	Propietario	Suplente	Propietario	Suplente	Propietario	Suplente	Propietario	Suplente	Propietario	Suplente	Propietario	Suplente
H	H	M	M	H	H	M	M	H	M	M	M	H	H	M	M

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 181 del Código Electoral Local el cual establece que:

Artículo *181. Los partidos políticos sólo podrán incluir en la lista de candidaturas a diputaciones de representación proporcional hasta dos personas que sean

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO MORENA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2024

candidatos de mayoría relativa. Los institutos políticos podrán registrar lista de candidaturas de representación proporcional, siempre y cuando hubiesen obtenido el registro de candidatas o candidatos a Diputaciones de mayoría relativa, por lo menos en las dos terceras partes de los Distritos uninominales del Estado. La lista de representación proporcional se integrará intercalando una a una candidatura de ambos géneros.

Las fórmulas de candidatura, propietarios y suplentes, deberán ser del mismo género, excepto cuando quien encabeza la candidatura propietaria sea de género masculino, su suplente podrá ser de mujer.

Los partidos políticos podrán registrar lista de candidatas o candidatos de representación proporcional, siempre y cuando hubiesen obtenido el registro de candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa, por lo menos en las dos terceras partes de los distritos uninominales del Estado, de manera directa, participando en coalición o en candidaturas comunes.

Énfasis añadido.

Además el artículo 61, de los Lineamientos para el registro de candidaturas establece que las listas de candidaturas de representación proporcional, se integrarán por fórmulas que observen la paridad vertical y homogeneidad en las fórmulas, al ser compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

Por otra parte, resulta importante señalar el siguiente criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que a la letra dice:

Tesis XII/2018

Eva Avilés Álvarez y otras
VS

Sala Regional correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco

PARIDAD DE GÉNERO. MUJERES PUEDEN SER POSTULADAS COMO SUPLENTE EN FÓRMULAS DE CANDIDATURAS ENCABEZADAS POR HOMBRES.

De una interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 5 y 7 de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la exigencia de que las fórmulas de candidaturas estén integradas por personas del mismo sexo debe

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2024

interpretarse con una perspectiva de género que atienda a los principios de igualdad y paridad, y promueva en mayor medida la participación de las mujeres en la vida política del país y en la integración de los órganos de representación popular. Por tanto, tratándose de la postulación de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer.

Sexta Época

Recurso de reconsideración. SUP-REC-7/2018.—Recurrentes: Eva Avilés Álvarez y otras.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.—31 de enero de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Secretarios: Anabel Gordillo Argüello y Rodrigo Escobar Garduño.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 47 y 48.

Por otra parte, se menciona que las solicitudes de registros presentadas por los partidos políticos relativas a la postulación de candidatas y candidatos a diputados de representación proporcional, en relación con el cumplimiento a la paridad de género, por parte del **PARTIDO MORENA**, **cumple** toda vez que postula **04** fórmulas de candidatas **mujeres** y **04** fórmulas de propietarios **hombres**, una de ellas teniendo como **suplente** a una mujer.

Por lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, determina que el **PARTIDO MORENA CUMPLE** con registrar las fórmulas de candidatos, propietarios y suplentes del mismo género además de cumplir con la paridad de género en el registro de las fórmulas de Diputaciones por el principio de representación proporcional.

XXXIX. VERIFICACIÓN DEL REQUISITO DE CANDIDATOS, SIN ACTUALIZARSE EL SUPUESTO TRES DE TRES. Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto por el numeral 54, letra j, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, referente a que la solicitud de registro de candidaturas debe acompañarse del escrito mediante

el cual cada uno de los candidatos propietario y suplente manifiesten de buena fe su intención de postularse a la Cámara de Diputados por el principio de representación proporcional al Congreso Local, en relación al Partido Político MORENA, para contender en el proceso ordinario electoral local 2023-2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2024

fe y bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran bajo ninguno de los supuesto tres de tres a que hace referencia el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

En ese sentido, atendiendo a lo dispuesto en dichos Lineamientos, se advierte que el instituto político **cumple** con tal requisito; en virtud de que a cada una de las solicitudes de registro adjuntó los escritos signados por cada uno de los candidatos propietario y suplente relativos a la "Manifestación de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y respecto de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género", de conformidad con lo que dispone el artículo 54, inciso j) de los Lineamientos para el registro de candidaturas.

Derivado de ello, se tiene **por cumplido** el requisito al satisfacer lo previsto en el artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos de las mujeres, y como garantía de protección exhibiendo el formato firmado cada uno de los candidatos postulados quienes manifiestan no encontrarse bajo ninguno de los supuestos que prevé el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

Aunado a ello, a través del oficio SGA/JMV/721/2024, la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en respuesta al oficio enviado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, identificado con el número IMPEPAC/SE/MGCP/1533/2024, informó que de una búsqueda a la base

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO MORENA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2024

de datos del Tribunal Superior de Justicia a partir del 29 de mayo de 2023 y a la fecha, únicamente se localizó un registro de una persona que se ubica dentro de los supuestos que contempla el artículo 38, fracción VII, la cual se advierte que **no pertenece** a las candidaturas que se analizan en el presente acuerdo.

XL. POSTULACIONES DE CANDIDATURAS INDÍGENAS. Al respecto, este órgano comicial, verifica que el **PARTIDO MORENA**, dentro de las fórmulas de candidatas o candidatos al cargo de Diputados por el principio de representación proporcional:

Cargo	Calidad	Nombre/Candidato	Indígena
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 01	Propietario	ISAAC PIMENTEL MEJIA	SÍ
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 01	Suplente	FERNANDO VILLALOBOS ARANDA	SÍ
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 04	Propietario	REYNA RAFAELA RIVERA ZOZAYA	SÍ
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 04	Suplente	ERENDIRA DEGANTE FERNÁNDEZ	SÍ

De la anterior, información conviene precisarse que la postulación de candidaturas de personas indígenas es potestativa respecto a las diputaciones de representación proporcional y que es obligatoria únicamente en las diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, para los distritos III, IV y VIII mismos que fueron determinados por el Instituto Nacional Electoral en términos de la distritación electoral uninominal del Estado de Morelos, tal como lo prevé el artículo 178, párrafo último, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como el artículo 17 de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral local 2023-2024, y tal como quedó establecido en los resolutivos **vigésimo sexto** y **vigésimo séptimo** del acuerdo **IMPEPAC/CEE/163/2024**, que en esencia refiere que todos los entes políticos que se encuentran acreditados ante este órgano comicial, **cumplieron con postular candidaturas indígenas en los Distritos.**

No obstante lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, advierte que conforme a lo que prevé el numeral 11 de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral local 2023-2024, que prevé que es obligatorio para los partidos políticos y candidaturas independientes deban postular candidatos indígenas en los distritos III, IV y VIII,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2024

y en la elección de los Ayuntamientos con las cantidades de regidurías², sin embargo el citado precepto legal determina que la obligatoriedad que le fue impuesta a los entes políticos y a las candidaturas independientes no constituye el límite, sino el piso mínimo por lo que si se podrán registrar candidaturas mayores a las que se encuentran constreñidos legalmente, tal como a continuación se puede apreciar:

[...]

Artículo 11. Lo establecido en los presentes Lineamientos en materia indígena no limita a los partidos políticos y candidaturas independientes la posibilidad de que puedan postular candidaturas indígenas en distritos distintos a los establecidos por la legislación, es decir, los distritos III, IV y VIII.

En el caso de los ayuntamientos, la cantidad de regidurías indígenas a registrar establecidas por el código electoral no deben considerarse un límite, sino un piso mínimo, por lo que los partidos políticos y candidaturas independientes podrán registrar candidaturas indígenas a presidencia municipal y sindicatura, así como una cantidad de regidurías indígenas mayor a la establecida, en ningún caso podrá ser una cantidad menor a la establecida por el artículo 18 del Código electoral y el artículo 12 de los presentes lineamientos.

En todo caso se regirán por lo establecido en el Código y en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas. Para su reconocimiento como indígenas deberán cumplir con los criterios de autoadscripción calificada, conforme a lo establecido en el artículo 179 bis del Código.

[...]

Expuesto lo anterior, queda de manifiesto que si bien, los partidos políticos no están obligados a postular candidaturas indígenas en diputaciones que serán electas por el principio de representación proporcional, lo cierto es que efectivamente la obligatoriedad que establece el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral local 2023-2024, constituye un piso no el techo, es por ello que al

² Que se prevén en el artículo 12 de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral local 2023-2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO MORENA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2024

momento de resolverse respecto de la procedencia de las postulaciones en las posiciones **uno y cuatro propietarios y suplentes de las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional que son postuladas por el Partido Político MORENA**, se analizara cada postulación en candidatura indígena en un tema particular, en los términos siguientes:

En ese sentido, se advierte que el instituto político de referencia postula **dos (2)** fórmulas de candidatas indígenas en las posiciones **uno y cuatro propietarios y suplentes de las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional que son postuladas por el Partido Político MORENA**:

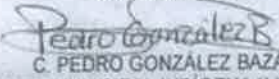
En el caso del ciudadano **Isaac Pimentel Mejía**, quien fue postulado como **candidato a Diputado de Representación Proporcional en la primera posición como propietario por el Partido Político MORENA**, se acredita la autoadscripción indígena, con la constancia de residencia de condición indígena, expedida por el Ayudante Municipal de la colonia "**Lumbreras**" del Municipio de Ayala Morelos, y tal como se acredita en el "**Catálogo de Comunidades Indígenas del Estado de Morelos**", que fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral, mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/134/2021**, de conformidad con el artículo 13, de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas.

De igual forma, de ninguna manera pasa inadvertido para este Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que el "**Catálogo de Sistemas Normativos de las Comunidades y Pueblos Indígenas de Morelos**", que fue aprobado en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/140/2024**, se desprende lo siguiente:

- Que la colonia "**Lumbreras**", está reconocida como comunidad indígena perteneciente a la comunidad de **TENEXTEPANGO** del Municipio de Ayala, Morelos.
- Que conforme al sistema de cargos de la colonia "**Lumbreras**", está reconocida como comunidad indígena perteneciente al pueblo de **TENEXTEPANGO** del Municipio de Ayala, Morelos, se reconoce como autoridad al Ayudante Municipal.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2024

- Que con la constancia del ciudadano **Isaac Pimentel Mejía**, quien fue **postulado como candidato a Diputado de Representación Proporcional en la primera posición como propietario por el Partido Político MORENA**, se acredita la autoadscripción indígena, dado que quien expide la constancia fue precisamente el **"AYUDANTE MUNICIPAL"** de la colonia **"LUMBRERAS"**, y en ese sentido de la misma se desprende que la condición de candidato indígena, se acredita con la autoadscripción calificada que prevé el numeral 179 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dado que se comprueba con la documental idónea que el citado ciudadano acredita la **pertenencia o vínculo con la colonia indígena** de la colonia **"LUMBRERAS"**, dado que continuamente ha llevado a cabo las acciones en favor de dicha colonia indígena como lo ha hecho notar el Ayudante Municipal signatario, ya que refiere que es una persona integrante de la comunidad de **TENEXTEPANGO** de la colonia **"Lumbreras"** del Municipio de Ayala, Morelos, **dado la enorme labor, permanencia y apoyo y colaboración a dicha comunidad, ya que ha llevado a cabo las acciones que a continuación se aprecian:**

MARTÍN GARCÍA MEJÍA	El C. ISAAC PIMENTEL MEJÍA de 39 años de edad, con arraigo e identidad efectiva con la Comunidad de Tenextepango (Lumbreras) del Municipio de Ayala, Morelos, continuamente ha llevado a cabo las acciones siguientes:
RAMIRO FLORES BELLO	I. Ha presentado servicios comunitarios en favor de esta Comunidad; entre los que destacan, su apoyo personal y aportación económica, faenas comunitarias, así como apoyo y colaboración en las fiestas patronales.
CAMERINO MERINO LIBERATO	II. Ha participado en reuniones de trabajo que sirven de mejora a la comunidad.
MARIANO AMACENDE SANTANA	III. Ha prestado asistencia en la solución de conflictos que se han presentado dentro de la Comunidad.
	IV. Ha presentado a la Comunidad indígena en Pro de la Conversación de sus tradiciones e instituciones.
	Dado lo anterior, reconocemos que el C. ISAAC PIMENTEL MEJÍA, forma parte y es reconocido como integrante de nuestra Comunidad Tenextepango (Lumbreras), dada su enorme labor, permanencia en apoyo a nuestra población para beneficio de nuestros pueblos indígenas en el Estado de Morelos.
	Apetición del interesado, para los usos y fines legales que estime convenientes, se extiende la presente Constancia de Residencia de condición indígenas, en el Municipio de Ayala, Morelos a los quince días del mes de marzo del año 2024, teniendo vigencia de treinta días a partir de su expedición en la fecha citada.
	ATENTAMENTE  C. PEDRO GONZÁLEZ BAZÁN AYUDANTE MUNICIPAL INDÍGENA "LUMBRERAS"
	 AYUDANTÍA MUNICIPAL DE TENEXTEPANGO MUNICIPIO DE AYALA ESTADO DE MORELOS
Av. Constanancio Farfán 46, Tenextepango, Ayala, Mor. C. P. 62725	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2024

Por lo antes expuesto es que se puede concluir que el ciudadano **Isaac Pimentel Mejía**, quien fue postulado como candidato a Diputado de Representación Proporcional en la primera posición como propietario por el Partido Político **MORENA**, **ACREDITA LA AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA CALIFICADA**, de conformidad con lo que prevé el numeral 179 Bis párrafo sexto, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en correlación con el ordinal 13 de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral local 2023-2024.

Por otro lado, en el caso del ciudadano **Fernando Villalobos Aranda**, quien fue postulado como candidato a Diputado de Representación Proporcional en la primera posición como suplente por el Partido Político **MORENA**, se acredita la autoadscripción indígena, con la constancia de residencia de condición indígena, expedida por el Ayudante Municipal de la colonia "**Lumbreras**" del Municipio de Ayala Morelos, y tal como se acredita en el "**Catálogo de Comunidades Indígenas del Estado de Morelos**", que fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral, mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/134/2021**, de conformidad con el artículo 13, de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas.

De igual forma, de ninguna manera pasa inadvertido para este Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que el "**Catálogo de Sistemas Normativos de las Comunidades y Pueblos Indígenas de Morelos**", que fue aprobado en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/140/2024**, se desprende lo siguiente:

- Que la colonia "**Lumbreras**", está reconocida como comunidad indígena perteneciente a la comunidad de **TENEXTEPANGO** del Municipio de Ayala, Morelos.
- Que conforme al sistema de cargos de la colonia "**Lumbreras**", está reconocida como comunidad indígena perteneciente al pueblo de **TENEXTEPANGO** del Municipio de Ayala, Morelos, se reconoce como autoridad al Ayudantía Municipal.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2024

- Que con la constancia del ciudadano **Fernando Villalobos Aranda**, quien fue postulado como candidato a Diputado de Representación Proporcional en la primera posición como suplente por el Partido Político **MORENA**, se acredita la autoadscripción indígena, dado que quien expide la constancia fue precisamente el **"AYUDANTE MUNICIPAL"** de la colonia **"LUMBRERAS"**, y en ese sentido de la misma se desprende que la condición de candidato indígena, se acredita con la autoadscripción calificada que prevé el numeral 179 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dado que se comprueba con la documental idónea que el citado ciudadano acredita la **pertenencia o vínculo con la colonia indígena** de la colonia **"LUMBRERAS"**, dado que el **"AYUDANTE MUNICIPAL"** manifiesta el citado ciudadano es miembro de la citada comunidad indígena y que tiene su domicilio en el Municipio de Ayala, Morelos, **persona que siempre ha favorecido los derechos de la multicitada comunidad**, tal como a continuación se aprecia:

A QUIEN CORRESPONDA:	
MARY RUBICELY VAZQUEZ SILVA	C. PEDRO GONZALEZ BAZAN, en mi carácter de Ayudante municipal de del poblado Tenextepango (Lumbreras) del Municipio de Ayala, Morelos lo cual acredito con la copia simple de la Constancia emitida por el Municipio de Ayala, Morelos, de fecha 15 de marzo del 2024 y con el carácter antes mencionado, manifiesto. Que de acuerdo a que nuestra comunidad, está reconocida como parte de Los pueblos y comunidades indígenas, aunado a que sean reunidos los requisitos ante la autoridad electoral de esta entidad, para pertenecer al catálogo del sistema normativo de las comunidades y pueblos indígenas de Morelos, así también con fundamento en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. HAGO CONSTAR Que el C. FERNANDO VILLALOBOS ARANDA es miembro de nuestra comunidad indígena que tiene su domicilio en el Municipio de Ayala, Morelos, persona que siempre ha favorecido los derechos de los derechos de nuestra comunidad, por lo que no tengo ningún inconveniente en expedir la presente Constancia de Autoadscripción Calificada de Comunidad indígena para garantizar el ejercicio de los derechos políticos electorales de la persona antes mencionada. Sin otro particular, me reitero a la orden.
MARTÍN GARCÍA MEJÍA	
RAMIRO FLORES BELLO	
CAMERINO MERINO LIBERATO	
MARIANO AMACENDE SANTANA	
ATENTAMENTE <i>Pedro González Bazán</i> C. PEDRO GONZÁLEZ BAZÁN AYUDANTE MUNICIPAL INDIGENA "LUMBRERAS"  Av. Constancio Farfan 46. Tenextepango, Ayala, Mor. C. P. 62725	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2024

Por lo antes expuesto es que se puede concluir que el ciudadano **Fernando Villalobos Aranda**, quien fue postulado como candidato a Diputado de Representación Proporcional en la primera posición como suplente por el Partido Político MORENA, ACREDITA LA AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA CALIFICADA, de conformidad con lo que prevé el numeral 179 Bis párrafo sexto, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en correlación con el ordinal 13 de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral local 2023-2024.

Asimismo, respecto de la ciudadana **Reyna Rafaela Rivera Zozaya**, quien fue postulada como candidata a Diputada de Representación Proporcional en la cuarta posición como propietaria por el Partido Político MORENA, se acredita la autoadscripción indígena, con la constancia de residencia de condición indígena, expedida por el Ayudante Municipal de la colonia "**Cuauhtémoc**" del Municipio e Cuautla, Morelos, y tal como se acredita en el "**Catálogo de Comunidades Indígenas del Estado de Morelos**", que fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral, mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/134/2021**, de conformidad con el artículo 13, de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas.

De igual forma, de ninguna manera pasa inadvertido para este Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que el "**Catálogo de Sistemas Normativos de las Comunidades y Pueblos Indígenas de Morelos**", que fue aprobado en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/140/2024**, se desprende lo siguiente:

- Que la colonia "**Cuauhtémoc**", está reconocida como comunidad indígena perteneciente al Municipio de Cuautla, Morelos.
- Que conforme al sistema de cargos de la colonia "**Cuauhtémoc**", está reconocida como comunidad indígena perteneciente al Municipio de Cuautla, Morelos, se reconoce como autoridad al **Ayudantía Municipal**.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2024

- Ahora bien, quien expide la constancia fue precisamente el **"AYUDANTE MUNICIPAL"** de la colonia **"Cuauhtémoc"**, y en ese sentido de la misma se desprende que la condición de candidata indígena, se acredita con la autoadscripción calificada que prevé el numeral 179 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dado que se comprueba con la documental idónea que la citada ciudadana acredita la **pertenencia o vínculo con la colonia indígena** de la colonia **"Cuauhtémoc"**, dado que es nativa de dicha comunidad y que ha contribuido al desarrollo y progreso de la citada comunidad indígena con **diferentes gestiones sociales**.

HAGO CONSTAR

Que la C. REYNA RAFAELA RIVERA ZOZAYA, cuya fotografía aparece al margen superior izquierdo, QUE RESIDE EN ESTA COMUNIDAD, con credencial para votar con fotografía con clave de elector RVZZRY78021517M200 y con Clave Única de Registro de Población RIZR780215MMSVZY02, misma que ha contribuido al Desarrollo y Progreso de nuestra COMUNIDAD INDIGENA, con diferentes gestiones sociales y que reside desde hace 10 años, en calle NUEVO MORELOS NUMERO 5, sin más por el momento, me despido de usted no sin antes enviarle un cordial saludo de antemano.

Haciendo valer para cualquier trámite legal, se extiende la presente a los quince días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE


C. SERGIO CASBIS LÓPEZ
AYUDANTE MUNICIPAL
COLONIA CUAUHTÉMOC



Asimismo, no pasa inadvertida la emisión de la **"ACTA DE ASAMBLEA POR LA AYUDANTÍA MUNICIPAL"**, la cual será analizada en el punto siguiente:

- Que con la constancia de la ciudadana **Reyna Rafaela Rivera Zozaya**, quien fue postulada como candidata a Diputada de Representación Proporcional en la cuarta posición como propietaria por el Partido Político **MORENA**, se acredita la autoadscripción indígena, dado que en el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2024

"Catálogo de Sistemas Normativos de las Comunidades y Pueblos Indígenas de Morelos", que fue aprobado en el acuerdo IMPEPAC/CEE/140/2024, del que se depende textualmente que: **"Por otra parte, para el actual proceso electoral local, si (sic) ha considerado cuál será su forma de expedir las constancias de autoadscripción calificada en caso de que sean solicitadas por alguna persona aspirante a una candidatura para el proceso electoral local 2023-2024, lo cual se hará mediante asamblea y se pedirá que hayan tenido trabajos o cargos dentro de la comunidad o que sea nativo",** y en ese sentido se aprecia que a la citada Constancia se adjuntó **"ACTA DE ASAMBLEA POR LA AYUDANTÍA MUNICIPAL"** de la Colonia **"Cuauhtémoc"**, de fecha ocho de marzo del año en curso, mediante la cual la ciudadana **Reyna Rafaela Rivera Zozaya**, fue aceptada dado que es nativa de su comunidad, tal como se aprecia:

[...]

Por Acuerdo de la Asamblea se aceptó a la ciudadana REYNA RAFAELA RIVERA ZOZAYA para que participe en el próximo proceso Electoral, a un puesto de Elección Popular y darle su Constancia de Auto adscripción, toda vez que es ciudadana Nativa de nuestra Comunidad.

[...]

SE HACE CONSTAR

Por Acuerdo de la Asamblea se aceptó a la ciudadana REYNA RAFAELA RIVERA ZOZAYA para que participe en el próximo proceso Electoral, a un puesto de Elección Popular y darle su Constancia de Auto adscripción, toda vez que es ciudadana Nativa de nuestra Comunidad.

Así mismo una vez que se expuso a la Asamblea la participación de la mencionada, la asamblea voto en su totalidad por apoyar a la ciudadana por su Candidatura, de acuerdo a nuestros usos y costumbres, siendo las 22:30 horas se da por terminada la asamblea con los respectivos acuerdos, procediendo a firmar el acta. se acuerda entregar una copia del acta a cada uno de los interesados para los usos y fines legales que convengan.

ATENTAMENTE

C. SERGIO CASBIS LÓPEZ
AYUDANTE MUNICIPAL
COLONIA CUAUHTÉMOC



ATENTAMENTE

C. FRANCISCO MUÑOZ DÍAZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA
DE MEJORAMIENTO



Por lo antes expuesto es que se puede concluir que la ciudadana **Reyna Rafaela Rivera Zozaya**, quien fue postulada como candidata a Diputada de Representación Proporcional en la cuarta posición como propietaria por el **Partido Político MORENA**, **ACREDITA LA AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO MORENA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2024

CALIFICADA, de conformidad con lo que prevé el numeral 179 Bis párrafo sexto, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en correlación con el ordinal 13 de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral local 2023-2024.

De igual forma, respecto de la ciudadana **Erendira Degante Fernández**, quien fue postulada como candidata a Diputada de Representación Proporcional en la cuarta posición como suplente por el Partido Político MORENA, se acredita la autoadscripción indígena, con la constancia de residencia de condición indígena, expedida por el Ayudante Municipal de la colonia "**Azteca**" del Municipio de Temixco, Morelos, y tal como se acredita en el "**Catálogo de Comunidades Indígenas del Estado de Morelos**", que fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral, mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/134/2021**, de conformidad con el artículo 13, de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas.

De igual forma, de ninguna manera pasa inadvertido para este Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que el "**Catálogo de Sistemas Normativos de las Comunidades y Pueblos Indígenas de Morelos**", que fue aprobado en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/140/2024**, se desprende lo siguiente:

- Que la colonia "**Azteca**", está reconocida como comunidad indígena perteneciente al Municipio de Temixco, Morelos.
- Que conforme al sistema de cargos de la colonia "**Azteca**", está reconocida como comunidad indígena perteneciente al Municipio de Temixco, Morelos, se reconoce como autoridad al **Ayudantía Municipal**.
- Ahora bien, quien expide la constancia fue precisamente el "**AYUDANTE MUNICIPAL**" de la colonia "**Azteca**", y en ese sentido de la misma se desprende que la condición de candidata indígena, se acredita con la autoadscripción calificada que prevé el numeral 179 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dado que se comprueba con la documental idónea que la citada

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2024

ciudadana acredita la **pertenencia o vínculo con la colonia indígena** de la colonia "**Azteca**", dado que ha prestado servicios comunitarios en la citada colonia, tales como aseo, limpieza de calles, reforestación, apoyo en alumbrado público, asesoría técnica y jurídica en la comunidad, promoción del deporte y salud, tal como a continuación se puede apreciar:

HAGO CONSTAR

Que el C. **Eréndira Degante Fernández**, ha prestado servicios comunitarios en la Colonia que represento, tales como aseo y limpieza de calles, reforestación, apoyo en alumbrado público, asesoría técnica y jurídica a la comunidad, promoción del deporte y la salud, por lo que existe un vínculo de pertenencia con la comunidad, motivo por el cual no tengo ningún inconveniente en otorgar esta constancia.

Se expide la presente a solicitud del interesado, para los usos y fines legales que al mismo convengan, en Temixco, Morelos, a los Veinte días del mes de **enero** del Dos Mil Veinticuatro.

ATENTAMENTE

Tomás Nieto Aguirre
Ayudante de la Colonia Azteca
Celular 777 112 17 26



Por lo antes expuesto es que se puede concluir que la ciudadana **Eréndira Degante Fernández**, quien fue postulada como candidata a Diputada de Representación Proporcional en la cuarta posición como suplente por el Partido Político **MORENA**, **ACREDITA LA AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA CALIFICADA**, de conformidad con lo que prevé el numeral 179 Bis párrafo sexto, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en correlación con el ordinal 13 de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral local 2023-2024.

De tal suerte que la formula postulada por el **PARTIDO MORENA**, acredita la **autoadscripción calificada** a través de los documentos idóneos de conformidad con los Lineamientos aplicables, así como lo dispuesto por el artículo 179 Bis, párrafo quinto, del Código Electoral Local que a la letra dice:

...

Para acceder a la postulación bajo el criterio de candidatura indígena se debe acreditar que dicha condición deviene de una autoadscripción calificada, misma que tendrá que ser comprobada con la documentación idónea para ello, la cual acredite la pertenencia o vinculación requerida

con la comunidad que se trate, debiendo ser expedidas por las asambleas comunitarias, las autoridades administrativas o las autoridades tradicionales reconocidas en cada comunidad.

Ante tal situación resulta procedente declarar el cumplimiento de tal requisito con base al análisis efectuado con antelación, y toda vez que de manera ejemplificativa se aprecia:

Ahora bien, de conformidad con el artículo 178, párrafos tercero y cuarto del Código Electoral Local:

Artículo *178.

Los partidos políticos deberán incluir en la postulación de sus candidaturas a diputaciones locales por ambos principios, **por lo menos tres postulaciones** de personas indígenas, incluyendo los distritos reservados exclusivamente como indígenas

Las postulaciones de candidaturas indígenas que realicen los partidos políticos en coalición o candidatura común, se contarán de manera individual para cada uno de ellos, con independencia del partido político del que emane la candidatura.

En atención a lo anterior, se deberá determinar si el partido postula candidaturas indígenas tomando en cuenta las candidaturas aprobadas mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2024:

CANDIDATURAS INDÍGENAS DE MR	CANDIDATURAS INDÍGENAS DE RP	TOTAL DE CANDIDATURAS INDÍGENAS
02	02	04
Distrito III Tlayacapan Distrito IV Tétela del Volcán		

De lo anterior, este Consejo Estatal Electoral advierte que el partido político **MORENA** postula candidaturas indígenas para miembros del Congreso Local..

Lo anterior, en la inteligencia de que la postulación de candidaturas de personas indígenas es potestativa respecto a las diputaciones de representación proporcional y que es obligatoria únicamente en las diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, para los distritos III, IV y VIII

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2024

(mismos que fueron determinados por el INE), tal como lo prevé el artículo 178, del Código Comicial Local así como el artículo 17 de los lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral local 2023-2024.

XLI. VERIFICACIÓN DE POSTULACIONES DE PERSONAS PERTENECIENTES A GRUPOS VULNERABLES. De conformidad con el artículo 178, párrafo quinto, del Código Electoral Local los partidos políticos **deberán incluir** en la postulación de sus candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional al menos una fórmula integrada por personas pertenecientes a algún grupo vulnerable, privilegiando la interseccionalidad en la conformación de la misma.

Resulta de importancia referenciar lo previsto en los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables, en los artículos 6 y 15, que a la letra dicen:

Artículo 6. Al momento de postular candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional pertenecientes a grupos y personas en situación de vulnerabilidad, los partidos políticos deberán garantizar y observar el principio constitucional de paridad de género.

Artículo 15. Los partidos políticos deberán postular **al menos una fórmula** de personas pertenecientes a cualquiera de los grupos vulnerables a las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, ello con la finalidad garantizar los principios de igualdad no discriminación y progresividad de los Derechos Humanos, las cuales deberán ser integradas por el propietarios y suplente del mismo grupo vulnerable, privilegiando la interseccionalidad.

Énfasis añadido.

De lo anterior se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de postular al menos una fórmula de personas pertenecientes a cualquiera de los grupos vulnerables, lo cual es cumplido por el partido político **MORENA**, ya que se advierten las postulaciones de **03** fórmulas de personas pertenecientes a la comunidad LGBTI+, personas con discapacidad y jóvenes:-----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2024

CARGO	CALIDAD	NOMBRE/CANDIDATO	GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	DOCUMENTO	RATIFICADA
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 03	Propietario	MIGUEL ANGEL PELAEZ GERARDO	Afrodescendiente/Persona con discapacidad	Carta bajo protesta de decir verdad/Certificado médico	Sí ante el SE
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 03	Suplente	ESTEBAN DE JESÚS QUINTANAR VELAZQUEZ	Afrodescendiente	Carta bajo protesta de decir verdad	Sí ante el SE
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 04	Propietario	REYNA RAFAELA RIVERA ZOZAYA	LGBTI+	Carta bajo protesta de decir verdad	Sí ante el SE
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 04	Suplente	ERENDIRA DEGANTE FERNANDEZ	LGBTI+/ADULTO MAYOR	Carta bajo protesta de decir verdad/Acta de nacimiento/INE	Sí ante el SE
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 05	Propietario	CESAR GUERRA GARCIA	LGBTI+	Carta bajo protesta de decir verdad	Sí ante el SE
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 05	Suplente	BRENDA SANDOVAL BAHENA	LGBTI+/JÓVEN	Carta bajo protesta de decir verdad/Acta de nacimiento/INE	Sí ante el SE
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 06	Propietario	ANA KAREN JASSO BRENEZ	LGBTI+	Carta bajo protesta de decir verdad	Sí ante Notario Público
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 06	Suplente	DAMARIS ESCOBAR ESPINA	LGBTI+/JÓVEN	Carta bajo protesta de decir verdad/Acta de nacimiento/INE	Sí ante Notario Público
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 07	Propietario	BRIAN CARRILLO MALDONADO	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 07	Suplente	OMAR DAMIAN GONZÁLEZ	JÓVEN	ACTA DE NACIMIENTO/INE	NO APLICA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 179 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y EL ARTICULO 14 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LOS GRUPOS VULNERABLES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO MORENA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2024

De lo anterior se advierte que el partido de referencia cumple con postular al menos **1 fórmula** de personas que pertenecen a grupos vulnerables al postular **4 formulas**, y que las personas acreditan pertenecer a cada uno de los grupos siendo así que de conformidad con el artículo 10 y 11 de los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables, así como el artículo 179 Bis, ya que las postulaciones de **personas afrodescendientes** se acompañan de la manifestación bajo protesta de decir verdad así como los registros de candidaturas de las personas **LGBTI+** deberán acompañarse cuando menos la carta bajo protesta de decir verdad, la cual es exhibida por las ciudadanas y **ratificadas** ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto, de conformidad con el artículo 12 de los Lineamientos de referencia en relación con el artículo 179 Bis, del Código Electoral Local, asimismo no pasa inadvertido para este órgano electoral local la existencia de **interseccionalidad** en cuanto a la pertenencia a **dos grupos vulnerables**, del ciudadano Miguel Ángel Pelaez Gerardo, candidato postulado al cargo de Diputado Propietario en la Representación Proporcional 03 por el multicitado instituto político, en virtud de que en adición a lo antes expuesto, en la carta bajo protesta de decir verdad manifestó ser **persona afromexicana** así como también del certificado médico expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social se advierte que pertenece al grupo en situación de vulnerabilidad de **persona con discapacidad**, de conformidad con el artículo 4, fracción II y XV del Código Electoral Local, así como de los similares 3, fracción II, X y XVII, 12 y 13 de los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables.

De igual modo en relación con las ciudadanas Erendira Degante Fernandez, Brenda Sandoval Bahena y Damaris Escobar Espina, no pasa inadvertido para este órgano electoral local la existencia de **interseccionalidad** en cuanto a la pertenencia de **dos grupos vulnerables** como candidatas postuladas a los cargos de Diputadas Suplentes en las Representaciones Proporcionales 04, 05 y 06 por el multicitado instituto político, en virtud de que en adición a lo antes expuesto, en las cartas bajo protesta de decir verdad manifestaron ser **personas LGBTI+** así como también de sus actas de nacimiento, y de sus credenciales para votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral, se advierte que pertenecen a los grupos en situación de vulnerabilidad de **persona adulto mayor** y **personas jóvenes** respectivamente, de conformidad con el artículo 4, fracción I y XV del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2024

Código Electoral Local, así como de los similares 3, fracción I, X XIII y XIV, 12 y 14 de los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables.

Asimismo, sirve de criterio orientador lo emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo siguiente:

TESIS XII/2018

PARIDAD DE GÉNERO. MUJERES PUEDEN SER POSTULADAS COMO SUPLENTE EN FÓRMULAS DE CANDIDATURAS ENCABEZADAS POR HOMBRES.- De una interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 5 y 7 de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la exigencia de que las fórmulas de candidaturas estén integradas por personas del mismo sexo debe interpretarse con una perspectiva de **género** que atienda a los principios de igualdad y paridad, y promueva en mayor medida la participación de las mujeres en la vida política del país y en la integración de los órganos de representación popular. Por tanto, tratándose de la postulación de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer.

Sexta Época

En ese sentido, este Consejo Estatal Electoral, como órgano de **BUENA FE**, determina que el **PARTIDO MORENA**, **CUMPLE** con el requisito previsto en el numeral 15, de los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables, al postular **04 fórmulas** de personas que pertenecen a dichos grupos.

XLII. Finalmente se **CANCELA** el registro de la candidatura suplente postulada en la fórmula 08 de la lista de candidatos por representación proporcional de la ciudadana **Cecilia Gabriela Gutiérrez Neri**, toda vez que no cumplió con presentar la constancia de residencia expedida por la autoridad competente, dentro de los quince días anteriores a la presentación de su solicitud de registro.

En virtud de lo antes expuesto, este órgano colegiado determina **APROBAR** el resto de las solicitudes de registro de la **lista** de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, del **PARTIDO MORENA**, toda vez que

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO MORENA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2024

fueron presentadas en tiempo y forma, cumpliendo con todos los requisitos que señala la Constitución Política del Estado, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, Reglamento para el Registro de Candidatos a cargos de elección Popular y cada uno de los Lineamientos ya citados, misma que a continuación se señala:

Cargo	Calidad	Nombre/Candidato	Género	Persona Indígena	Grupo en situación de vulnerabilidad	Reelección
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 01	Propietario	ISAAC PIMENTEL MEJÍA	H	SÍ	NO	NO
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 01	Suplente	FERNANDO VILLALOBOS ARANDA	H	SÍ	NO	NO
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 02	Propietario	BRENDA ESPINOZA LOPEZ	M	NO	NO	NO
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 02	Suplente	ROCIO CAROLINA POZOS PONCE	M	NO	NO	NO
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 03	Propietario	MIGUEL ANGEL PELAEZ GERARDO	H	NO	Afrodescendiente /Persona con discapacidad	NO
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 03	Suplente	ESTEBAN DE JESUS QUINTANAR VELAZQUEZ	H	NO	Afrodescendiente	NO
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 04	Propietario	REYNA RAFAELA RIVERA ZOZAYA	M	SI	LGBTI+	NO
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 04	Suplente	ERENDIRA DEGANTE FERNANDEZ	M	SI	LGBTI+/ADULTO MAYOR	NO
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 05	Propietario	CESAR GUERRA GARCIA	H	NO	LGBTI+	NO
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 05	Suplente	BRENDA SANDOVAL BAHENA	M	NO	LGBTI+/JÓVEN	NO
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 06	Propietario	ANA KAREN JASSO BRENEZ	M	NO	LGBTI+	NO
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 06	Suplente	DAMARIS ESCOBAR ESPINA	M	NO	LGBTI+/JÓVEN	NO
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 07	Propietario	BRIAN CARRILLO MALDONADO	H	NO	NO	NO
DIPUTADO REPRESENTACIÓN	Suplente	OMAR DAMIAN GONZALEZ	H	NO	JÓVEN	NO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO MORENA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

PROPORCIONAL 07						
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 08	Propietario	JESSICA ALICIA ORTIZ DIAZ	M	NO	NO	NO

XLIII. En virtud de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, determina que el presente registro de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional presentada por el **PARTIDO MORENA**, se integre a la relación completa de candidatos registrados ante los órganos electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, así como en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

XLIV. SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2023-2024. Por lo que respecta al sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales 2023-2024, una vez que emitan los acuerdos respectivos del Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y los Consejos Municipales Electorales, los acuerdos por medio de los cuales se apruebe el registro de candidaturas a gubernatura, diputados por mayoría relativa, **diputados por representación proporcional**, presidentes municipales, síndicos y regidores, se ordené la **habilitación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", al respecto de cada una de las candidaturas que se aprueben.**

Asimismo, que dentro de los **tres días naturales** posteriores a la aprobación del registro de candidaturas, sea habilitado el Sistema, lo cual será notificado por la Secretaría Ejecutiva de manera personal a los Partidos Políticos, las coaliciones, las candidaturas comunes y las candidaturas independientes, según corresponda.

Precisando que al concluir las campañas electorales, la Secretaría Ejecutiva dará vista al Consejo Estatal Electoral, cuando los partidos políticos, candidaturas o las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información del Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2024

Lo anterior con fundamento a lo establecido al artículo 14 de los Lineamientos "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales, contenidos en el anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral correspondiente a los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, aprobados en términos del acuerdo INE/CG616/2022 asimismo, el Proceso técnico operativo del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local 2023-2024, aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/462/2023, y el Manual de usuario del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles", aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/103/2024. En esa tesitura, **se instruye a la Secretaría Ejecutiva para habilitar lo correspondiente en el momento indicado.**

XLV. Finalmente, vale la pena señalar que el numeral 11 del anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, señala que los OPLES, deberán remitir a través del Sistema de Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral, las candidaturas aprobadas, así como las sustituciones en su caso, al día siguiente de su aprobación, según corresponda.

En mérito de lo antes expuesto y en términos de lo establecido por los artículos 1º, 34, 35, fracciones I y II, 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 14, fracciones I, primer párrafo y III, 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 25, párrafo 1, 26, numeral 1, 27, 28, 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracciones III y IV, 71, 83, 84, 89 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 13 y 16 de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2023-2024 en el que se elegirá Gubernatura, Diputaciones locales al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos; 3, fracción I, 6, 10, 12, 14 y 15 de los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2024

Electorales para el Estado de Morelos relativos al Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Morelos; este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para resolver sobre la solicitud de registro de candidatos a Diputados propietarios y suplentes por el principio de Representación Proporcional, presentada por el **PARTIDO MORENA**, para el presente proceso ordinario electoral local 2023-2024.

SEGUNDO. Se tiene al **PARTIDO MORENA**, **DANDO CUMPLIMIENTO** al **PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO** en la postulación de las candidaturas a Diputados por el principio de representación proporcional; asimismo, se acompañó a las solicitudes de registro de candidaturas el escrito mediante el cual cada uno de los candidatos propietario y suplente, manifestaron de buena fe y bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos del artículo 38, fracción VII de la Constitución, se advierte que **CUMPLE** con la postulación de **CANDIDATURAS INDÍGENAS**, toda vez que de acuerdo al artículo 178 del Código Comicial Local solo es obligatoria en las diputaciones de mayoría relativa de los distritos III, IV y VIII y por ultimo **CUMPLE** con la postulación **DE CANDIDATURAS DE GRUPOS VULNERABLES**.

TERCERO. Se **CANCELA** el registro de la candidatura suplente postulada en la fórmula 08 de la lista de candidatos por representación proporcional postulada por el partido político **MORENA** de la ciudadana **Cecilia Gabriela Gutiérrez Neri**, toda vez que no cumplió con presentar la constancia de residencia expedida por la autoridad competente, dentro de los quince días anteriores a la presentación de su solicitud de registro.

CUARTO. Se **APRUEBA** el registro de la lista compuesta de candidatos al cargo de Diputados propietarios y suplentes, por el principio de Representación Proporcional al Congreso Local, solicitado por el **PARTIDO MORENA**, con excepción del registro cancelado, conforme a lo expuesto en la parte **considerativa** del presente acuerdo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO MORENA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

QUINTO. Se **instruye al Secretario Ejecutivo** para que a través del área correspondiente se integre el presente acuerdo al registro de la lista compuesta de fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional al Congreso Local, solicitado por el **PARTIDO MORENA**, a la relación completa de candidatos registrados ante los órganos electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

SEXTO. Se **instruye al Secretario Ejecutivo** para que en el ámbito de sus atribuciones ordene **publicar** el presente acuerdo, así como la lista de candidatos registrados precisada en el numeral que antecede en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, en términos de lo expresado el apartado de considerandos de la presente.

SÉPTIMO. Se **instruye al Secretario Ejecutivo** para que en el ámbito de sus atribuciones ordene **publicar** el presente acuerdo en la página oficial de internet de este órgano comicial, en cumplimiento a principio de máxima publicidad.

OCTAVO. Se **instruye al Secretario Ejecutivo** para que en el ámbito de sus atribuciones notifique el presente acuerdo al **PARTIDO MORENA**, conforme a derecho proceda.

NOVENO. El presente acuerdo entra en vigor y surte efectos a partir de su aprobación por este Consejo Estatal Electoral.

DÉCIMO. Se **instruye** a la Secretaria Ejecutiva de este órgano electoral local, **notifique** la lista de candidatos respectiva, a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral, a más tardar al día siguiente de la aprobación del presente acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. Se **instruye al Secretario Ejecutivo** de este instituto comicial, habilite el Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles para los procesos electorales locales, al respecto de las candidaturas materia del presente

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO MORENA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

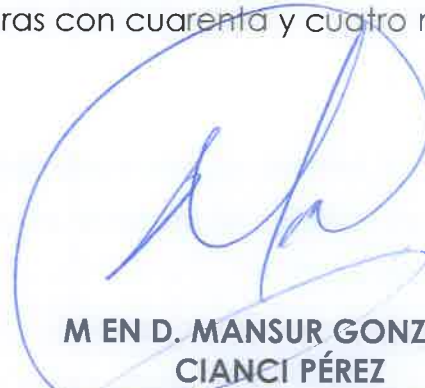
ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2024

proyecto, debiendo notificar al partido política dicha habilitación dentro del término de 3 días naturales posterior a la aprobación del acuerdo, precisando que el partido cuenta con 15 días para realizar la captura de la información correspondiente contados a partir de su notificación legal.

DÉCIMO SEGUNDO. Se **instruye al Secretario Ejecutivo** de este órgano comicial, gire sus atentas instrucciones para efecto de difundir las postulaciones materia del presente acuerdo, en cumplimiento al artículo 9 de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2023-2024 en el que se elegirá Gubernatura, Diputaciones locales al congreso del estado e integrantes de los ayuntamientos.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales Integrantes del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día treinta de marzo del año dos mil veinticuatro, siendo las veintiún horas con cuarenta y cuatro minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


M EN D. MANSUR GONZÁLEZ
CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES


MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2024

M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA
GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

C. DANIEL ACOSTA GERVACIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ
MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ
SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

LIC. KARINA AZUCENA
CARRILLO OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. THANIA PRISILA JIMÉNEZ RAMOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2024

C. JAVIER GARCÍA TINOCO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA

C. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ
ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS

C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO
MORELOS

LIC. ELENA ÁVILA ANZURES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA

LIC. DIEGO VILLAGÓMEZ
VÁZQUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS
MORELOS

MTRO. ALFREDO OSORIO
BARRIOS
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR
MORELOS VAMOS TODOS"

MTRO. GILBERTO GONZÁLEZ
PACHECO
REPRESENTANTE DE LA
COALICIÓN "SIGAMOS
HACIENDO HISTORIA EN
MORELOS"